

20263010188161

Bogotá D.C., 2026-17-09
301 SGIEP

PUBLICACIÓN CARTELERA

Señores
HABITANTES DEL BARRIO LAS FLORES
Ciudad

REFERENCIA: Radicado DADEP No. 20264000292762 Radicado ALS 20266131093241

ASUNTO: Respuesta derecho de petición

Cordial saludo.

El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP-, en atención a su queja recibida, relacionada con "(...) *Derecho de petición por reclamación a la convivencia y tranquilidad ciudadana generada por establecimientos de comercio bares solicitud de verificación y adopción de medidas (...)*", se permite informarle lo siguiente:

De conformidad con el marco normativo vigente el Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley 2116 de 2021, y Ley 1801 de 2016, las entidades competentes para atender la situación reportada son: (i) la Alcaldía Local de Suba, como autoridad encargada de programar operativos de inspección, vigilancia y control; y (ii) la Policía Metropolitana, facultada para imponer medidas correctivas ante comportamientos contrarios a la convivencia.

Por consiguiente, atendiendo el principio de legalidad y al marco competencial, se procederá a remitir la solicitud a la **Alcaldía Local de Suba**, autoridad facultada para realizar las verificaciones y adoptar las medidas que estime pertinentes. Esta remisión se realiza en cumplimiento de lo establecido por el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, el cual dispone la obligación de trasladar la petición a la autoridad competente cuando la entidad ante la que se formuló no lo sea.

La Defensoría del Espacio Público -DADEP-, en su calidad de entidad técnico-administrativa del Distrito Capital, tiene como funciones principales asesorar a las autoridades en procesos de recuperación del espacio público y desarrollar estrategias pedagógicas para su preservación. Cabe precisar que nuestra entidad no cuenta con facultades policivas ni puede imponer medidas correctivas, no obstante, los procesos que adelantamos se articulan institucionalmente para salvaguardar los derechos ciudadanos, promoviendo una comprensión integral del espacio público que abarca sus componentes físico, técnico, ambiental, legal, cultural y social.

Así mismo, **se solicita a la Alcaldía Local de Suba**, como autoridad competente en materia de inspección, vigilancia y control (IVC), para que en ejercicio de sus funciones:

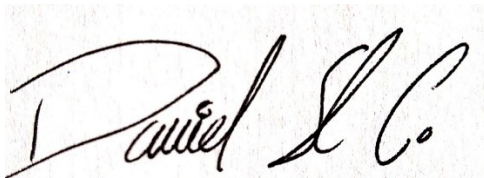
1. Verifique en terreno de la situación reportada;
2. Programe operativos de control de espacio público y Urbanismo

La planeación y coordinación de los operativos de inspección, vigilancia y control en el espacio público está en cabeza de las alcaldías locales de acuerdo con sus competencias legales; autoridad encargada de establecer los lineamientos de coordinación para el antes, durante y después de las actividades de IVC de manera oportuna, y de solicitar la participación de las entidades que considere pertinentes para el operativo.

Resaltamos que las actividades de recuperación de espacio público se articulan institucionalmente para salvaguardar los derechos de los ciudadanos y fomentar una comprensión integral del espacio público. Esta visión abarca componentes físicos, técnicos, ambientales, legales, culturales y sociales, esenciales para estimular la participación y apropiación de la comunidad en los diferentes espacios públicos, los cuales contribuyen a la construcción del tejido social y garantizan el uso, disfrute y goce de estos espacios en la ciudad.

Seguiremos participando activamente en los operativos que programe los despachos locales, reafirmando nuestro compromiso con la recuperación y el mantenimiento del espacio público.

Atentamente,



DANIEL EDUARDO SANDOVAL CASALLAS

Subdirector de Gestión Inmobiliaria y del Espacio Público (E)
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público

Anexo: Rad DADEP No. 20264000292762 del 29-09-2026

Copia a:

- 1- Alcaldía Local de Suba, correo electrónico cdi.suba@gobiernobogota.gov.co, Dirección: Avenida Calle 145 No. 91 – 32

Proyectó:

Juan Esteban Lemos Gonzalez - Abogado Contratista SGIE 

Revisó:
SGIEP

Claudia Poveda Fandiño – Profesional Especializada SGIEP - Profesional Contratista

Clara Inés Albino Rodriguez - Profesional Contratista SDIEP 

Código

30038

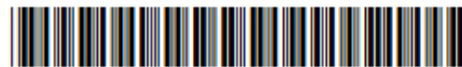


DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO



Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2026

(613)

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DADEP**20264000292762**

Fecha: 2026-09-29 Hora: 14:23:14 Folios: 1

Código de Verificación: Q+)0h2

Radicador: MLCOMEZ

Remitente: ALCALDIA LOCAL DE SUBA

Visitenos en: www.dadep.gov.co

Señores

HABITANTES DEL BARRIO LAS FLORES

Héctor Julio Corredor, Tatiana Moya C. y demás firmantes

Dirección de los hechos: Carrera 111 # 141A-83, barrio Las Flores
Ciudad

Asunto: Respuesta a derecho de petición radicado No. 20266110291832 – Afectación a la convivencia y tranquilidad generada por establecimientos de comercio tipo bar, Carrera 111 # 141A-83, barrio Las Flores, localidad de Suba.

Referencia: Radicado No. 20266110291832 del 15 de septiembre de 2026 · Petición de habitantes del barrio Las Flores del 8 de septiembre de 2026

Respetados señores:

En atención al derecho de petición de interés general y particular suscrito por habitantes del barrio Las Flores, radicado en esta entidad bajo el No. 20266110291832 del 15 de septiembre de 2026, en el cual ponen en conocimiento las afectaciones a la tranquilidad y a la convivencia generadas por tres (3) establecimientos de comercio destinados a bares, cantinas o expendios de bebidas alcohólicas ubicados en la Carrera 111 # 141A-83, lote esquinero, barrio Las Flores, por ruido a alto volumen de día y de noche, presunto funcionamiento por fuera del horario autorizado, presunto expendio de sustancias prohibidas, riñas y ocupación del espacio público, y solicitan visitas de verificación, medición de ruido y control de la documentación y horarios de los establecimientos, esta dependencia responde en los siguientes términos. La inspección y vigilancia compete al Alcalde Local conforme al artículo 11 de la Ley 2116 de 2021, que modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, y en ese marco esta Oficina, a través del área de control de ruido, tiene competencia sobre las afectaciones por ruido de establecimientos de comercio, según los artículos 33.1, 87 y 93.3 y 93.15 de la Ley 1801 de 2016 y la Ley 2450 de 2025.

Revisado el registro fotográfico aportado, se observan en horario nocturno locales con iluminación de colores y equipos de sonido, personas reunidas en su exterior y sobre el andén, y motocicletas estacionadas en la vía, lo que constituye un insumo válido para orientar la verificación.

Frente a las solicitudes de visitas de verificación, medición de ruido, control de documentación y cumplimiento de horarios: los tres (3) establecimientos ubicados en la Carrera 111 # 141A-83 se incorporarán en la programación de operativos de Inspección, Vigilancia y Control dentro de los próximos cuatro (4) meses — término que obedece al volumen de solicitudes que atiende actualmente esta dependencia—, en horario nocturno, de madrugada, de fin de semana y festivos, que es cuando se reporta la mayor afectación. En la diligencia se verificarán los requisitos del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 (uso del suelo, concepto sanitario,



1. The first part of the document is a letter from the President of the United States to the Congress, dated January 1, 1801. It is a very important document, as it is the first official communication of the new administration.

2. The second part of the document is a report from the Secretary of the Treasury, dated January 1, 1801. It contains a detailed account of the financial state of the United States at the time of the new administration's taking office.

3. The third part of the document is a report from the Secretary of the Navy, dated January 1, 1801. It contains a detailed account of the state of the Navy at the time of the new administration's taking office.

4. The fourth part of the document is a report from the Secretary of the War, dated January 1, 1801. It contains a detailed account of the state of the War Department at the time of the new administration's taking office.

concepto de bomberos y derechos de autor) y el horario de funcionamiento autorizado, y se practicará medición de presión sonora mediante sonómetro tipo 1 calibrado, conforme al procedimiento del Anexo 3 de la Resolución 0627 de 2006; tratándose de una zona residencial, los estándares máximos permisibles de emisión son de 65 dB(A) en horario diurno y 55 dB(A) en horario nocturno (Sector B, artículo 9). De verificarse comportamientos contrarios a la convivencia, se adoptarán las medidas correctivas previstas en la Ley 1801 de 2016, que incluyen la suspensión temporal de la actividad. Se precisa, además, que conforme al parágrafo 11 del artículo 93 de la misma ley, adicionado por el artículo 21 de la Ley 2450 de 2025, la verificación del comportamiento contrario a la convivencia por ruido no requiere medición técnica previa.

En cuanto a la manifestación según la cual los locales habrían sido construidos de manera irregular sobre un terreno invadido, se precisa que la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de la licencia de construcción corresponde a esta Alcaldía Local a través de las Inspecciones de Policía, conforme al artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, por lo cual la situación se pone en conocimiento del área competente de esta Alcaldía para lo pertinente. Si el terreno corresponde a un bien de uso público, su defensa y recuperación compete al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, a quien se da traslado de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011.

Respecto de la obstrucción de la vía, la invasión de andenes, el lavado de recipientes de venta de granizado sobre el andén y la presencia de basura y orines en el espacio público, se trata de comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público y a la limpieza, previstos en los artículos 111 y 140 de la Ley 1801 de 2016, cuya verificación en vía corresponde a la Policía Nacional y la imposición de las medidas correctivas que exceden su competencia a la Inspección de Policía mediante el procedimiento verbal abreviado del artículo 223. Lo relacionado con la limpieza del sector se pone en conocimiento de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP.

El control de la actividad comercial compete a la Policía Nacional, razón por la cual siempre debe darse traslado a la Estación 11 de Policía de Suba, independientemente de la labor de inspección y vigilancia de esta Alcaldía Local. Fundamento legal: Ley 1801 de 2016. Teniendo en cuenta que en su petición manifiestan que los cuadrantes 55 y 58, adscritos al CAI La Gaitana, no han atendido sus llamados, se da traslado a la Estación 11 de Policía de Suba y al CAI La Gaitana, solicitando atender de manera oportuna los requerimientos de la comunidad, adelantar controles frecuentes en horario nocturno, de madrugada, fines de semana y festivos, verificar el presunto expendio de sustancias prohibidas y las riñas reportadas, e informar a esta Alcaldía el resultado. Agradecemos la información aportada y el registro fotográfico, que permite ubicar los establecimientos objeto de verificación.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20266131093241

Fecha: 22-09-2026

20266131093241

Página 3 de 3

Cordialmente,

Santiago A. Vásquez
SANTIAGO ANDRÉS VÁSQUEZ DEL RÍO

Profesional Especializado 222-24 - Área de Gestión Policial y Jurídica de Suba

Anexo: Copia del radicado No. 20266110291832 y sus anexos (registro fotográfico).

Con copia: Estación 11 de Policía de Suba – mebog.eh1@policia.gov.co

Con copia: CAI La Gaitana – mebog.cai-gaitana@correo.policia.gov.co

Con copia: Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP

Con copia: Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP

Proyectó: John Gutiérrez – Ing. Ambiental Oficina policivo Jurídica.

Revisó y Aprobó: Alejandro Figueroa – Abogado Contratista- 213 de 2026

Alcaldía Local de Suba
Calle 146 C BIS No. 91 – 57
Código Postal: 111156
Tel. 6620222 – 6824547
Información Línea 195
www.suba.gov.co

GDI-GPD-F078
Versión: 05
Vigencia: 15 de diciembre de 2022
Caso HOLA: 281893



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

15/9/26, 10:23 a.m.

Alcaldía Local de Suba

R No. 2026-611-029183-

2

2026-09-15 10:19 - Folios: 6 Anexos: 0

Destino: Area de Gestion Policiva

Rem/D: HABITANTES BARRIO LAS

FLO

20266110291832



BOGOTA SEPTIEMBRE -08-2026

SEÑOR:

Alcalde Local Suba

Cesar Salamanca

ASUNTO: DERECHO DE PETICION POR RECLAMACION ALA COINVIVENCIA Y TRANQUILIDAD CIUDADANA GENERADA POR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO BARES- SOLICITUD DE VERIFICACION Y ADOPCION DE MEDIDAS

Por medio del presente queremos poner en conocimiento los hechos que se vienen presentando en la dirección Cra.111#141A-83 lote esquinero en el barrio las flores suba. Respetuosamente nosotros los aquí firmantes, en el ejercicio del derecho consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia y la ley 1755 de 2015 presentamos la petición en interés general y particular, exponiendo lo siguiente

Residimos en el sector desde hace más de treinta años y desde marzo del presente año. Construyeron en la dirección mencionada tres establecimientos de comercio destinados bares, cantinas o expendios de bebidas alcohólicas.

Dichos establecimientos generan de manera permanente y reiterada graves afectaciones a la Tranquilidad el descanso y la sana convivencia de los vecinos entre ellas:

Exceso de ruido a cualquier hora del día y la noche, superando los limites permitidos, proveniente de música a alto volumen, equipos de sonido y voces de los asistentes.

Funcionamiento fuera del horario legal autorizado, operando después de las horas establecidas por la administración distrital.

Consumo y expendio de sustancias prohibidas, así como alteración del orden público, riñas agresiones y desacatos frecuentes en el interior y exterior de los locales

Obstrucción de vía publica, invasión de andenes basura, orines y suciedad en espacio publico por parte de los asistentes.

Estas situaciones se presentan de forma diaria y especialmente en horas de la noche, madrugada, fines de semana y festivos, impidiendo el descanso afectando la salud mental y física de nosotros los residentes, vulnerando derechos fundamentales.

Algunos de nosotros hemos intentado dialogar con los responsables de los locales sin obtener solución favorable, por el contrario, las conductas se agudizan ya que la invasora del terreno es una mujer muy grosera, no grata para nuestro territorio pues llego a invadir este terreno y construyo de manera ilegal estos locales.

Presumimos que estos establecimientos podrían estar operando sin el cumplimiento integral de los requisitos legales, licencias, horarios y condiciones de funcionamiento exigidas por la normatividad vigente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 23, 29, 49, 58 y 95 de la constitución política derecho de petición, debido proceso, salud, tranquilidad y goce del espacio público.

Ley 1755 de 2015 Regula el derecho de petición

Ley 1801 de 2016- código Nacional de Seguridad y convivencia ciudadana

Artículo 2 protección de los derechos, libertades y tranquilidad de las personas

Artículo 140 Son comportamientos que afectan la convivencia. Entre otros, la perturbación de la tranquilidad, el exceso de ruido y la alteración del funcionamiento normal de los establecimientos públicos.

Artículo 145. Perturbación de la tranquilidad de las personas en su entorno familiar y residencial.

Artículo 192. Medidas correctivas aplicables (multas suspensión de la actividad, cierre definitivo)

Acuerdo Distrital 079 de 2003 y normativa vigente sobre horarios y control de ruido en el distrito Capital.

Resolución 0627 de 2006 del ministerio de ambiente. estándares máximos permitidos de ruido.

ADEMAS LA FALTA DE APOYO DE LOS CUADRANTES 55 Y 58 ADJUNTOS AL CAI GAITANA QUE YA ASEN CASO OMISO A NUESTROS LLAMADOS.

De manera atenta, solicitamos a usted. Comandante de la estación de policía de suba:

-Recibir, tramitar y dar respuesta al presente derecho de petición dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción, conforme al artículo 14 de la ley 1755 de 2015.

Ordenar visitas y verificación y control frecuentes y aleatorios a los establecimientos ubicados en la dirección señalada, especialmente en horarios nocturnos y de madrugada, para constatar nuestra denuncia.

Medir los niveles de ruido y verificar el cumplimiento de los horarios y normativa vigente.

Verificar que los establecimientos cuenten con toda la documentación vigente para su funcionamiento (licencia de funcionamiento, uso del suelo, horarios y certificaciones sanitarias) y de no ser así, aplicar las medidas correctivas, El de la venta de granizado se ha evidenciado que lavan los recipientes sobre los andenes. 8 VER FOTO ANEXADA.

Exigir el cumplimiento estricto de los horarios legales de funcionamiento.

DEBER LEGAL VULNERADO

Artículo 10 numeral 6 de la ley 1801 de 2016 (CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA) ESTABLECE COMO DEBER DE LAS AUTORIDADES DE POLICIA.

Recibir y atender de manera pronta y oportuna y eficiente las quejas, peticiones y reclamos de las personas.

A DEMAS EL ARTICULO 35, PARAGRAFO 1 DEL MISMO CODIGO DE POLICIA REAFIRMA QUE EL PERSONAL UNIFORMADO DEBE RESPONDER LOS LLAMADOS DE CON LA MAYOR DILIGENCIA. EL ARTICULO 33 DE ESA MISMA LEY LE DA LA AUTORIDAD A LA POLICIA PARA ATENDER EL TEMA DEL RUIDO. En repetidas ocasiones asen caso omiso a nuestro llamado.

Agradecemos su colaboración y pronta respuesta

Anexamos fotos de los locales

Con copia alcaldía local suba.

Firmas de los residentes afectados

Hector Julio Corredor 19 428 910
David Corredor 2380 C@gmail.com

Tatiana Moya C.
cc 1019032395

tatianamoya-28@hotmail.com

vaneth sofo 170000 52502063

Esperanza Sofo Moreno 52341741

Lisely Alejandra MORA 7014704072

Elva C. Morib. 51556301.

Firmas de los residentes afectados.

Juan Cezar Barrallos Leguizamón C. 79.480 689 BIA

Glenn Astudillo Polanco Sierra CC 52395890 Ret

Yesid Palaci Sierra *[Signature]* 79966429

Laura Páramo *[Signature]* 52786143 Bogotá

Sergio Palacios Ramirez *[Signature]* 1001330070

Rafael Lina Salinas Marín C.C. 1003687413

Luis DAZA 113/3457

Camilo Eduardo Morales 1032386456.

Eveline Vanyers 41512562

Maria Rodriguez 1233907715

W H Joy - 52584715

Anexos registro fotográfico

Copia Alcaldía

